

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1692 / 1693

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



Quinto de...

POA

BUNTA DE EXTREMADURA



LIBRERIA DE EXTREMADURA



Derechos de pechos de officio 100 y 1/2.

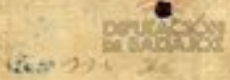
SELLO QUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.



Handwritten notes in the left margin, including the word 'Luzas'.

Main body of handwritten text, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Reyno de Castilla' and 'Cortes de las Indias'.

Continuation of handwritten text, mentioning 'Reyno de Portugal' and 'Luzas'.



POAMEX

INSTRUMENTOS

... de la obra de us de us ... en ...
 ... de ... y ...
 ... de ... en ...
 ... de ... y ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... Para Guardia y custodia de ...
 ... de ... y de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... Manuel de Vega

... Gerónimo Guerrero

... POAMEX ...



Para despachos de officio vos mfs



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Hecha de Puyono en los Cayas
de Bay de Bama la del g...
de Mand en la Guada de la...
for con bay... e Cron...
depuende... a guada...
de la de y fee

Asen



POAMEX

LIGA DE EXTREMADURA

de Bellon a Lino & todo ello legua
de los rios de Concho

Callejas

De acordaron mandaron q se guarden
tanne la forma de las calles de aqui es
tanne el Proporcione das y de forma que
Para Pasar de una Casaca a otra es agio
to dea todo el lugar a causa de ser
el lugar grande Callejas y para dicos en
el dia de los q tanto a q se daron y
Mandaron de la compra agonia lo
este de el de la daron la daron par
te de las cosas de Sumoraida & Linda con
las cosas de fern de rivas y anis
me de la compra a gran No digne
Niho los do quartos de fava en que debe
Pagandose el precio de la que se debe
bien costado a cada uno de los que
Pien de Concho q se de daren
y hagan Callejas, y para dicos q se
hecho de referido mandaron se guarden
el conten^{do} de las cosas de la daron de la daron
y conito de las cosas de la daron y la daron
xon =

Diego Canales
Luis de la Sierra
Benabides
Fernando de
Quintero
POAMEX
Juan de
Garcia
Juan de
Garcia

SVAR
YEOI

Por la voluntad que a ellos y a sus
Propios ganados se les hizo
y mandaron que se ponga en
Bueno estado de todos los
conatos sea para sea cuando
Lo firmaron de sus mandados
y de su consentimiento

[Signature] Mandado de Gerónimo
[Signature] Guerrero
[Signature] Luis de Albornoz
benabides

Pedro de Aguirre
Francisco de Aguirre

[Signature]
Juan de Aguirre
gubernador

Sea de Puzos

Y para que se ponga a la obra
de sus ena de los
Matthias Puzos Puzos
Y para que se ponga a la obra
de sus ena de los

[Signature]
Juan de Aguirre
gubernador

II

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
VENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

no se marquen en las cartas de la lexua para
 y que segun el principal no se marquen
 Mas que sean solo los ciento y noventa
 y tres de los para faya de las fajas de
 las ymages de las fajas de las fajas de
 pero la medida de los cables y que se
 quedasen en las cartas de las fajas para
 el principal de las fajas de las fajas de
 las fajas de las fajas de las fajas de las fajas
 de los ciento y noventa y tres de
 el principal de las fajas de las fajas de
 Gonzalo estebe ciento y cinquenta y tres
 y de las fajas de las fajas de las fajas de
 de las fajas de las fajas de las fajas de
 las fajas de las fajas de las fajas de
 y a favor del suso dho. y se advierte
 que la parte de las fajas de las fajas de
 es de la parte de las fajas de las fajas de
 punta lesa alguna de las fajas de las fajas de
 de las fajas de las fajas de las fajas de
 en las fajas de las fajas de las fajas de

en presencia de los señores de la corte de
 D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios



POAMEX

ATA DE LA...

11
Sea Contradho cura en el dho. obra
que combenga y ppeles partes que se
hicieren para la dho. obra sea
y sepaguen de las vienas y pensos
dho. conuso Fernando Obuelha
Inyenario y conuso Seacans de
afuerdo y lo firmaron

Francisco de Mendez yega Luis Dalba
Garcia Benabides
Pedro Garcia
Francisco Contreras
Fernando Guerrero

Alm
Juan de Sordy
Gubierna

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS.
ANODE MIL Y SEISCIENTOS E
NOVENTA Y DOS.

Ello de Poder bastante p^{ra} que se pague
lizano de dho. Juan Quintana y de
que fuere servido. Enviden^{do} que
bien pare. la paga a su o de la transacion
del seruz. todas estas cosas. Imbu
y todo ello esta. A. Estado de dho. 2^o Cap^{ta}
Con. & Mag^o en la ciudad de dha. un^{da}. de dha.
Para que se traygan lo Instrumento con
nente a ella y de lo que se g^o a su mismo
paga libranca a favor de dho. Cap^{ta} & Con^{ta}
Se acordó este acuerdo. Lo firmaron = con =

Don Juan de Tolana Luis de Alba
Guerrero y Benabides
Pedro Garcia
Francisco Contreras

Don
Juan de Bona
gubieu



ELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
OCHOCIENTOS Y NOVENTAY DOS.

Avendo p. la Señora Doña
Peyra que es Señora Pedralosa
de Leon Capdeta V. Capueta
sobrela casa p. annua q. pretende
la Pague

En la V. de Villanueva
del P. en O. y Ziotta del Rey
de Navarra de mill 11.000 granos de trigo
a. los señores de la casa de la

que aviendo firmaron estando juntos. Como antes
Losi tambien p. confiere el mayor La. Para tambien
alaver estar de la V. de Leon V. de Leon y
quanto p. el año pasado de ochentay nueve fue acordado
dado p. este Obispo a la cura de esta V. de Leon
de la Carta que se le avia de la Carta p. ella a el tiempo
de su Venida a esta V. de Leon y p. el tiempo q. fuere
de su Voluntad atendiendo a que las can. en que vivia
atavia este Obispo; dho. L. de Pedro de Leon, se
hallava esta V. de Leon por V. de Leon q. no llegaba
con a treinta p. cuya causa se le señala este estipen-
dio. Lo q. Aviendo crecido en veintidós de mas
de ochenta. vez. y tener lo. de los de los q.
en otros lugares de este obisp. Qualer cantidad consi-
derable q. se congrua, se le manda quitar dho. estipen-
dido y asta parece avise a los señores de la casa
de Leon de este obisp. Pretendiendo quitar la V. de Leon
a Leon q. no deve intentando de la de la casa
nido y aunque p. parte de dho. V. de Leon se declara su
En dho. tribunal no obstante sin a fender a los



SELLO QVARTO AÑO DE MIL E SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO 16

Quando para se Cartas de
Brigo y zeuada en Bay

M. Cay de Villanueva
el Reino en diez e seis dias
del mes de Julio de Mil e
noventa e tres años Ley. Sub. i

uia y el fin dellaque auiso firmaron y acordaron
apuntaron como loon deuso y asimismo para dar
y Com. f. de las cosas de aca de la ciudad de Bay
dijeron que se ha de reconocer la carta de compra
de frutos de trigo y zeuada y demas granos como si
los que se a reconocido estovieren en el termin de
la d. f. y el gusto de ello y mucha mayor cantidad
e negociario para el calim. de los d. de las d. de
reconociere la mucha saca que ay de los granos
nos para el Reino de Portugal Procurando
demeridos Proveyeron sumos auto en que
Mandarongue ninguna Persona ni informaste
ra fuese dado a Vender ni comprar trigo zeu
nia de los d. de los d. de los d. de los d. de los d.
pena de los d. de los d. de los d. de los d. de los d.
duras en que se basen los d. de los d. de los d. de los d.
despues de lo qual se encomendaron de lo de
seu de los d. de los d. de los d. de los d. de los d.

Persona de su Magestad de Portugal e de
 Compañias de un Comrado de ferreiros
 Partidos de la yzuada con la ocupacion
 que es para ellos y tollian amoles de
 quadina donde se les repaen a los Com
 dades de Casto y para de mas semejante
 dano Man daron que agora y hasta que
 otra cosa se oviere y estando en la guerra
 de los de Portugal que se repugnan en
 la Plaza de Puy de la yz y demas par
 tes e circunbradas que ninguna Persona
 ani de como forastero de qualquier estado
 calidad dignidad o con denpues sea
 o sido a Compañias en esta dha Villa ni sus ter
 rios tena de ni de semilla comestible de
 un no de un año de Regno de Portugal
 na de mill mrs. y los tales Francos de un dia
 y diez dias de carcel por la primera vez
 por la Ley. Doblada de do ello aplicad a
 mara de Mz de Juy y de un yader y la misma
 Pena seentienda para Cooperado en el
 lo que dizen de bendijos a los molinos de
 no traen harina de vuelta de la arroyo

Para despachar el effido de los



SELLO QVARTO · AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Handwritten notes in the left margin, including the date '1692' and some illegible text.

Main handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. It discusses various matters, possibly related to land or governance, mentioning names like 'Lope de...' and 'Juan...'. The text is dense and covers most of the page.

POSTMEX. TAPA DE EXTREMADA

Reporte lo grande de la parada de la Cueva
de este conde y lo primario =

D. Francisco de Matos y Aguiar de Salamanca
D. Juan de Guadalupe

Luz de la Serenidad
benabiles. Fernando Guerrero
Pedro Garcia
Juan de Combar



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Qui el Justo canga...
Comercio...
ANTOSANCHEZ Pedro Mendez...
Caro de mesa
Lanobas

En la P^a de N^o nueva del fno en D^o...
del mar de Bullis de mill r^o. Enou...
esta Petiz on anexo...
ser m^o... que atenta a la Parone...
Contenido se le concede licencia...
Los Hon^o que en sus Parados...
Los Valdes de esta P^a que por...
un acotado. Lo firmaron

Don Juan de Mander... Luis de...
benabides
Serrano
Serrano

Don L^o de...
Don M^o de...
Don J^o de...

de hechar de los rios acuosos de heche en
 Casas de Morelia de Manuel Diaz La qual
 tiene a quien la da a Pedro Andres Romero
 que se le paga del caudal de las Casas de
 quien se da a Pedro Andres Romero de
 rios de la Ciudad y medida mandaron que
 que se dan por semanas uno de los rios
 que se dan ante la casa de la Prefectura =
 Las mismas a Corbaran. y en quanto el Sr. D.
 Garcia Flores Indico Procurador General de
 la D. N. tiene Puerto Rico y demanda de
 Cap. ante el Mag. D. de la P. Chanc. de
 la C. de Granada de Contra D. Juan de
 Montoya Lacamas Of. de la D. N. de la
 que fue de ella entre los quales el uno de ellos
 es sobre el aver estado de P. de la D. N.
 numero de Of. de la D. N. de la mill D. de
 V. Procedido de la D. N. de la D. N. de
 Boyal de la que se van conyugado p. mas a
 del Instrumento de los rios = Los de D.
 Cap. es sobre la demanda de la D. N. de
 rios de la D. N. de la D. N. de la D. N.
 el apouechamiento de sus rios en que es
 D. N. de la D. N. de la D. N. de la D. N.
 Por tanto y para q. en de los rios, como de
 otros con ley conyugado en la que de los rios
 rios de la D. N. de la D. N. de la D. N. de la D. N.
 rios de la D. N. de la D. N. de la D. N. de la D. N.

Carta de estar deviendo por la D. N. de la D. N.
 POAMEX
 de la D. N. de la D. N. de la D. N. de la D. N.

Yo soy el Poder en nombre de este Consejo
 de Regencia de esta R. Audiencia. Que salga mofo
 para que se termine y coadiubando la dha. guerra
 en q. adho. de las Cap. En su enmar. aprobada
 Plazificando toda lo que en su virtud se
 abiere y lo actuado p. parte de dho. tri-
 dus. Rediendo lo que se ha de comenzar
 Corto dar la clauular fuerza de lo que se
 ello neces. y Con esta. Leacans este a Cuendo
 Yo firmo en - **Don Polana Luisalba**
Don Antonio de S. Pedro **Don Pedro Bonabides**
Gerónimo
Sguerrero **De rogacion**
Francisco



POAMEX

TURTA DE EXTREMADURA

15
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

EL CUARTO, DIEZ MARAVES
DES. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENIA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large water stain.]



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA

El Cordaron jman tiron le benda al puef
 lajerba j Coltra de dho edias jmanare
 en el maior ponedor por tina jmanare
 Cuatro jn Bernadon jmanare el puef
 de dho libras de Cuatro jmanare para dho
 ps que con dho jmanare de dho puef
 jmanare para dho jmanare de dho puef
 ma =

El Ove de la Cordaron le benda jmanare
 del puef en el maior ponedor la dho edia
 de dho Ove para el fero que dho sepa
 la jmanare de dho de dho de dho jmanare
 de dho fero =

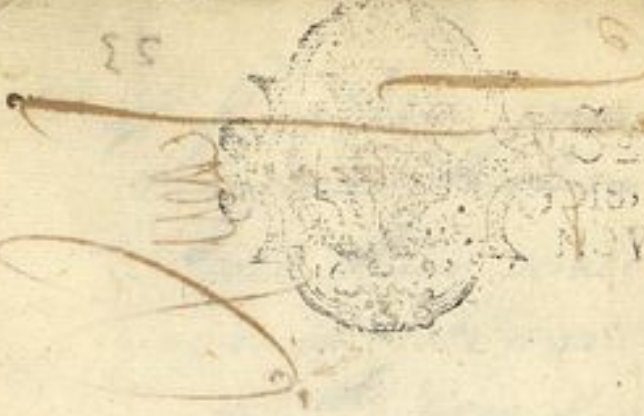
D. Francisco de...
 Nando Vega
 Garroff
 D. S. Estora
 de Cuad
 Luis de la Germano
 benedictis guerrero
 Pedro Garcia
 Juan de Costas

Juan de...
 Garcia

de dho...
 de dho...
 de dho...
 de dho...
 de dho...

ord. day fea
J. Ponce
L

Diez maravedis.



CELLO QVARTO, DIA MARAVE-
 DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 NOVENTA Y DOS.



Dinarios por su nombre de las cosas que
de veridad juran que es el dicho
Cajalero en forma de sus señores
de sus señores de tal alcalde admini-
trando Justicia y qual alar partes
me allaxe e así a don Pedro de
ellos entre otros necesarios con los señores
de veridad y con venia en el dicho
dho C. de Pedro Canseco en ref. Lo
para de Justicia dho Señor de pro-
nro el canuelo y por el qual la xxi
bis y la sexta en señal de posesion
en el a punto principal de tal de
Dinarios de do lo cual seizo quise y po-
nificom de sentencia sinon alguna agua
fueron e hijos de Juan yata de Juan
Pineda y de Juan Canuelo de de
villa de do lo qual y de do se
Congreso y sus mercedes firmaron

Alonso de... Mandevega
Juan...
Pedro...
Bernardo...
Juan de...
Juan de...



POAMEX



Diez maravedis.

24 de octubre

25

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

Real cedula para de ferir y conser-

vir el Sr. D. Phillipa de Albornoz
en veinte y quatro dias del mes de setie-
bre de mill y quatrocientos y noventa y dos años de
Su Magestad Imperial jurado de ella que abasso fir-
maron el Sr. D. Juan de los Rios, y con su fecho, en
las Casas de Su Magestad de Sordocampo
na camida como lo an el Sr. D. Juan de los Rios
que por el presente se conserve, las cosas e
cortes de el bien de la Republica de los
Reynos de Castilla y de su Reyno

El Primero que por quantos en las Casas
dean penitenciales y cada dia se expe-
rimienta mas las muchas y muy graves
enfermedades que sus vecinos padecen de
las quales fallan muy pocas de qual-
quier sin recibir los Santos Sacramentos
a causa de no aver persona que les entien-
da las enfermedades que padecen por
ra a aplicarles las oraciones divinas e
qualer y con otras necesarias para
curarlas e que se conserve a su

POAMEX

Luis Talba
benabiles

ernando
guerrero

De Vago. Cia
Francisco de...

de sembr

de Francisco de...
gubierne

Encomienda



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

28
Dono de camera de beatas garran alba
y o legado de la curia, a cada uno
de las que letra en su persona por fec
de san sebas de
gabriel



Diez milasecís.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]



REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FOLIO 107 DE 115

Acuerdo de 26 de Mayo

En el día de San Juan Bautista de los meses de Mayo de mil
ochocientos y sesenta y tres años. Los señores Justicia y Regentes
de esta que aya de firmar en el presente punto y con
sufragio convalidan de parte de la República y con
sufragio convalidan de parte de la República y con
sufragio convalidan de parte de la República y con

Primero que quanto allegado e siempre en que
las tierras que tiene en este Reino el Ex^{mo} Sr.
Marquis de Castañeda y todas ellas, Senguerias y
balidas de él de el día de Parquia de Reduerecuy
hasta el día de San Miguel de cada año para
aprovechar sus pastos y frutos. Los vizcayntes
de las. Con sus ganados en dicho tiempo y para
que tenga efecto y que los demás balidos se con
parten para la ley buena de la República
de cada año. Mandaron que todo se fene
ra de ganados de la República de Guay. Salgan
dentro de segundo día de cada un balido de
ella y lozan a poblar las dichas de Guay
del tiempo de la ley excepto los Brucos
de la ley y las quejas de Alcazar. Cartas

de Superintendente de Guaymas en el
dicha el día de Mayo de años quan
do como dicen las dhas Reales
de Jiles de Guaymas Parten en ellas. y
quien tenga cumplido efecto el que se
Parten los dhas Baldíos que se
y bea na de lo Mandaron que los dhas Bal
de guardar dichos ganados con la excep
cion de serido hasta el día del siguiente
año y que se entienda que desde donde
cuin guardas es de de las dhas mo
ras y demoras. que se hizo en su dha
des y de horas de su dha S. de San. e. lan
de cada una de las dhas y de cada una de
de que se ha hallan Partando en dhas
dies de lecho de diez y ocho ^{on} y cada
nada de lecho de diez y ocho ^{on} y cada
Particular de once de treinta ^{on} y
da obra de diez y ocho ^{on} y cada man
de fabricas diez y ocho ^{on} y que se brendha. Pen
gmbio la dha de los ganados de la dha
nados y con transcurso a lo que con
teniendo Caudal de don diez en su de fact
de los dhas de la dha de los ganados y de
dindan dhas Penas p la dha y de la dha
doblada y la tercera ad dha a dhas y de
y de ^{on}
con lo qual se ha de a Cuerdo Jmenda

con sequere en las Caca Nahuatl
que benga Anodicia de todos y la firmacion
en el Rey Nahuatl = y la guera =
Mandevoga
Garcia
Luis Salba
Gerardo
Benabides
Guerrero
Cancero

Alm
Juan de los Rios
gubier

Contradigo
Jeneste a Cuadono uno el M. Pedro Laxiatan
co Sordio Pro Curador Nahuatl. Por dicit que
Combien el que seieren dhoos Valdios y lo que
mira al ganado Lania questa es texcolandis con
ellos sus duenos los banchos y qd hiebre
obsemar y man dar hasta dhoos dhoos de
Nahuatl. pues salga dhoos de los Valdios
referidos. y lo que Combien dhoos Landa
en todo Landa Vinez se con fama en
ello con dhoos y dhoos de dhoos y dhoos
mo dhoos de dhoos

Pedro Garcia
Juan de los Rios
gubier
Landa esta en la dhoos

EL CUARTO, DIEZ MARCA
V. D. S. M. O. N. E. S. C. E. S. C. E. S.
TOS NOVESENTA Y TRES



1693
ia y lexim^{to} Mandaron que sin embargo
de la seguridad y amplexo de Plouy y de
los acuerdos Por Combenia como Combiere
asi al Vencido de Sta Ruff Cruz y con
seguro de todos los ganados de Sta Ruff
el que se importen Los Valios y heridos
en lo a punto Para el 2 de mayo de
que viene y de sta forma sera el que
verse que los ganados Pexcan de ham
bre y Pexca digne a todos los criadores
aguna daren dar lugar y lo firmaron
seguro e l. n. d. y fca de Vt supra
de los que se han firmado y heha^{to} que
Antes

Antes

Luis de la Serna
Guerreo
Benabiles

Juan de la Cruz
gubier

Acta de la Junta de la Laca de Sta Ruff
en la Ciudad de Sta Ruff de 7 de Mayo

J. Torres



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Fragment of handwritten text visible along the left edge of the page.



POAMEX

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Diez mareucos.



SELEBQVARTO, DTCZ MARRA-
VEDTE, ABO DE MTE SESETE
TOSY NOVANTA Y TRES.



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA